



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Visto el expediente instruido a instancia de D. FIDEL PLAZA GOMEZ y D. PEDRO MARCOS JULIAN, vecinos de TRUJILLO, solicitando sea vedada la finca de su propiedad, denominada «CASTREJON», sita en el término municipal de dicha ciudad, en una extensión aproximada de 35 hectáreas, que constituye la parcela número 1, del polígono 251 del Catastro Parcelario, y habiéndose cumplido en la tramitación de citado expediente, con todos los requisitos que determina la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, este Gobierno, ha acordado declarar VEDADO DE CAZA, la finca de referencia, en la extensión indicada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 8 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil interino, LUIS GRANDE BUDESSON.

115

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Continuación)

Artículo 51.—Obligaciones generales de los fabricantes.

Los fabricantes, elaboradores o preparadores de jarabes y bebidas refrescantes, sujetos a los preceptos de este Reglamento, estarán obligados a lo siguiente:

1.º A permitir la entrada en el local a los agentes de la Administración, a cualquier hora del día o de la noche, y a consentir las comprobaciones necesarias, facilitándoles cuan-

ta documentación comercial les exigieran, con independencia de la contabilidad oficial a que estén sometidos.

2.º Tener a disposición de dichos agentes los aparatos que existan en el laboratorio de la fábrica para los ensayos que se consideren necesarios practicar; y

3.º A dejar siempre una persona autorizada que les represente ante los repetidos agentes de la Administración, siempre que el fabricante se ausente de establecimiento u oficina.

Artículo 52.—Exenciones.

Se hallan exentos de este gravamen los casos siguientes:

1.º Los jarabes medicinales de empleo exclusivamente terapéutico, los elaborados y empleados en la economía doméstica, así como las bebidas llamadas gasosas y preparados a base de las mismas, siempre que su precio en origen no sea superior a una peseta botella.

2.º Los helados, horchatas, sorbetes, granizados, etc., y refrescos preparados con frutas naturales, como limón, naranja, etc., elaborados en cafés, bares, tabernas y otros establecimientos similares abiertos al público, cuya preparación se haga inmediatamente antes de servirse al consumidor; y

3.º Los productos que salgan directamente de las fábricas productoras con destino a su exportación al extranjero.

Artículo 53.—Presentación de declaraciones.

Los contribuyentes sujetos a este gravamen vendrán obligados a presentar en la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde radiquen sus establecimientos principales o tenga su domicilio la empresa, una declaración inicial por triplicado en la que se consignen los datos que figuran en el modelo número 1. Esta declaración habrá de ser presentada dentro del mes natural siguiente a la fecha del establecimiento de la industria.

Los industriales que se encuentren comprendidos en las obligaciones señaladas por este Reglamento en la fecha de 1.º de Enero de 1952, en que entrará en vigor, deberán presentar esta declaración inicial dentro del primer trimestre de 1952.

Dichos contribuyentes habrán de presentar asimismo en las oficinas de Hacienda, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural, una declaración por triplicado, ajustada al modelo número 2.

En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación, obtenidas de los registros de facturas, que será comprobada oportunamente por la Inspección del impuesto.

Si en alguno de los trimestres no se hubiesen verificado operaciones, se presentará inexcusablemente la declaración negativa correspondiente, incurriendo, en caso contrario, en la sanción reglamentaria que proceda.

Artículo 54.—Inspección.

La inspección de este impuesto estará a cargo de los funcionarios con diploma de aptitud para esta función, en el aspecto tributario, y del Cuerpo Pericial de Aduanas, en cuanto tenga relación con la utilización de productos que se hallen sujetos reglamentariamente a su fiscalización.

Artículo 55.—Regulación de este impuesto.

Para todos los aspectos no previstos en los artículos anteriores, este gravamen se regirá por los preceptos contenidos en el Reglamento sobre Productos transformados, aprobado por Decreto de 28 de Diciembre de 1945 y disposiciones concordantes, en cuanto le sean de aplicación.

(Continuará)

7662

Hermanidad Sindical Mixta

ANUNCIO

Se hace saber a los propietarios o llevaderos de fincas rústicas del término municipal de Montánchez, que están expuestos en la Secretaría de la Hermanidad Sindical Mixta, los Presupuestos con sus listas cobradoras de las Cuotas del Servicio de Policía y Guardería Rural, como igualmente los de afiliados a la Hermanidad, a la Asamblea Plenaria para la aprobación de referidos Presupuestos, que se celebrará en la Secretaría de la Hermanidad, el día VEINTICINCO del corriente mes de Enero, en primera convocatoria a las diez horas, y en segunda a las diez y media, pasado dicho plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Montánchez a 7 de Enero de 1952.—El Jefe accidental de la Hermanidad, Francisco Hoyos Higuero.

(45 pntas.)

128

Caja de Recluta número 13 DE CACERES

SORTEO DE LOS RECLUTAS DEL REEMPLAZO DE 1951

Circular

El «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 5, de fecha 6 de Enero de 1952, dispone que el próximo día 17 de Febrero del año en curso, se verifique en las Cajas de Recluta el sorteo de los mozos del reemplazo de 1951 y agregados al mismo, que previene el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391), cuyo sorteo tendrá lugar en el salón de actos de dicha Caja, a las once horas del expresado día.

Las listas por orden alfabético que previene dicho Decreto, estarán expuestas al público en esta Caja con cuarenta y ocho horas de anticipación al sorteo, para que los interesados puedan ver el lugar que en ellas ocupan.

Lo que se pone en conocimiento de los reclutas que les afecte esta Circular por si desean presenciar dicho sorteo, que se celebrará públicamente el expresado día, en el local antes citado, sito en la calle San Felipe, núm 1 (Cuartel Viejo).

Cáceres, 11 de Enero de 1952.—El Comandante Jefe accidental, Manuel Arias López.

105

Delegación de Hacienda

DE CACERES (Tesorería)

EDICTO

En uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación, en su artículo 32, el Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Montánchez, ha tenido a bien designar como Auxiliares, con jurisdicción en los pueblos de la Zona de Montánchez, a don Juan Lozano Flores, don Emilio Sánchez López, don Juan Campos Galán, don Manuel López Criado y don Severiano Rodríguez Pérez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los Registradores de la propiedad, así como de los contribuyentes en general.

Cáceres, 9 de Enero de 1952.—El Tesorero de Hacienda, P. S., José M. de Cáceres.

104

Delegación de Industria

FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. IGNACIO MATEOS LOZANO, vecino de Pasarón de la Vera, en solicitud de autorización para sustituir la prensa de husillo de su almazara de Pasarón de la Vera, por otra hidráulica de 250 mm. O pistón y elementos auxiliares.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Ignacio Mateos Lozano, para sustituir la prensa husillo de su almazara por otra hidráulica de 250 mm. O, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Por ser industria de temporada deberá solicitar anualmente la reanudación de actividades, antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Ignacio Mateos Lozano.—PASARON DE LA VERA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 30.000 kilos.

(126 pstas.)

7685

Administración de Rentas Públicas

CÁCERES

GREMIO DE ABOGADOS

Fijadas por la Junta del Gremio de Abogados de esta capital, las cuotas que conforme a las categorías establecidas por la Junta, en sesión de fecha 3 de Diciembre pasado, corresponde satisfacer a cada uno por Contribución Industrial en el ejercicio de 1952, se relacionan a continuación las asignadas a los profesionales componentes del indicado Gremio:

Primera categoría

Cuota del Tesoro de 2.225 pesetas

Don Adolfo Díaz-Ambrona y Moreno.

Don Augusto Pérez Coca.

Don Juan Antonio Varona Vereá.

Don José Alvarez Imaz.

Don José Nuño de la Rosa.

Don Manuel Hida'go Sánchez.

Don Manuel Fernández Hernando.

Don Manuel Enterría Gainza.

Don Francisco Roco García.

Don Vicente Alemán Fernández.

Don Juan M. Fernández Bernal.

Don Mateo Congosto.

Don Amando Galindo Moreno.

Don Manuel Almeida Segura.

Don Erico Shaw Tinoco.

Don Marcelino González Haba.

Don Celso Bravo García.

Don Eduardo Herrero Pérez.

Don Daniel Clemente Rodríguez.

Don José Guerra Gutiérrez.

Don Juan Vicente Mena.

Don Cesáreo Gutiérrez Sánchez.

Segunda categoría

Cuota del Tesoro de 1.500 pesetas

Don Juan Zancada del Río.

Don José Murillo Iglesias.

Don Arturo Aranguren Mifsut.

Don Óscar Madrigal Tapioles.

Don Tomás Murillo Iglesias.

Don Luis Pérez del Río y Valdepares.

Don Martín Palomino Mejías.

Tercera categoría

Cuota del Tesoro de 1.200 pesetas

Don Luis Grande Baudesson.

Don Diego Rosado Mayoralgo.

Don Fernando Vega Bermejo.

Don Domingo Martín Javato.

Don Luis Pérez Córdoba.

Don Francisco Elviro Meseguer.

Cuarta categoría

Cuota del Tesoro de 800 pesetas

Don Fernando Alvarez Guerra.

Don Moisés González Avila.

Don Victoriano Rosado Gonzalo.

Don Manuel Velayos Pérez-Cardenal.

Don Emilio Herreros Esteban.

Don Amadeo Enriquez González.

Don Emilio Pablos Gutiérrez.

Quinta categoría

Cuota del Tesoro de 600 pesetas

Don Felipe Alvarez Uríbarri.

Don Miguel Chaves Sánchez.

Don Luis Ordóñez Claros.

Don Severiano Campos Paz.

Don Manuel López Lago y Nogales.

Don Pedro Hernández Fernández.

Don Manuel García Tomé.

Don Federico Acosta y López.

Don José Ignacio Romero Carbaljal.

Don Luis Alvarez Uríbarri.

Don Antonio Morano Masa.

Don José Sánchez Escobero.

Sexta categoría

Cuota del Tesoro de 382'78 pesetas

Don Angel Campillo Iglesias.

Don Enrique Gómez Díez.

Don Arsenio F. Bravo y Bravo.
Don Luis Fraile Lozano.
Don José Muñoz Lozano de Sosa.
Don Antonio de la Hoz Fernández.

Don Florencio García Carrasco.
Don Antonio Varona Díaz.
Don Antonio Jiménez Mogollón.
Don Emilio Javaloyes Castellano.
Don José Luis Durán Durán.
Don Guillermo Nogales Alvarez.
Don Martín Tovar Sánchez.
Don Carlos Macías Martín.
Don Juan Eloy Fernández Sánchez.
Don Vicente Hurtado Muñoz de Lucas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que sirva de notificación a los señores Abogados, advirtiéndoles que durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponer ante la segunda Junta Gremial las alegaciones de agravios que crean procedentes y a cuyo efecto se halla expuesto el presente repartimiento en el Negociado de Industrial de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia Delegación de Hacienda, Plaza de Santo Domingo.

Cáceres, 10 de Enero de 1952.—
Por el Administrador de Rentas Públicas, Presidente de la Junta Gremial, G. Alvarado.

116

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día cinco de Marzo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, subasta pública del inmueble que se describirá, embargado a Alejandro Granado García, vecino de Jarilla, para hacer efectiva la multa de cien pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Servirá de tipo la cantidad de 1.100 pesetas, en que el inmueble fué tasado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores para ser admitidos, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicha tasación; no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Huerto al sitio de «La Haya», de la dehesa radicante en Jarilla; que linda al Norte, con otro de Policarpo Salguero Recio; Saliente, con otro de Rodrigo Valencis; Meodidia, con dehesa Boyal; y Poniente, con Eleuterio García Hernández.

Dado en Hervás a 8 de Enero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(64'50 pstas.)

100

TRUJILLO

Auto.—En la ciudad de Trujillo a 5 de Enero de 1952.

La anterior carta-orden cumplimentada, únase al expediente de su razón; y

Resultando: Que incoado expediente en procedimiento de apremio, para el cobro de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, al vecino de Herguijuela, don Juan A. Rodríguez García,

fué requerido para que en el acto pagare la multa de doscientas cincuenta pesetas, más las costas de este procedimiento, y como no satisficiera la cantidad requerida, se intentó llevar a efecto el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir referidas responsabilidades, lo que no pudo llevarse a efecto por carecer de ellos en absoluto, según se ha acreditado documental y testificalmente.

Considerando: Que en tal estado procede declararle insolvente total por ahora, sin perjuicio de acordar lo procedente si en lo sucesivo mejorase su fortuna.

S. S. por ante mi Secretario, dijo: Que debía de declarar y declaraba insolvente total por ahora, al vecino de Herguijuela, don Juan A. Rodríguez García, sin perjuicio de acordar lo procedente si en lo sucesivo mejorase de fortuna; remitase copia de este auto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con respetuosa comunicación.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo, doy fe.—Juan Sánchez y Sánchez.—Manuel Cortés.—Rubricados.—Es copia.

67

Alcaldías

PLASENCIA

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 16 de Diciembre, se enajenará en subasta pública una parcela de terreno situada en «La Data», de tres mil dieciséis metros cuadrados de extensión; que linda con cordel de ganado en la parte que ha de formar la fachada principal; por la izquierda, con calle que la separa del edificio que se está construyendo para Cárcel del partido, y por la derecha y por el fondo, con calles en proyecto.

Servirá de tipo para dicha subasta la cantidad de ochenta y siete mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, y se celebrará al día siguiente después de transcurrido veinte naturales a partir del inmediato a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La fianza provisional ascienda cuatro mil trescientas setenta y tres pesetas con veinte céntimos, y las proposiciones se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las once a las trece horas de los días que median entre la publicación de este edicto y el anterior al de la subasta.

El pliego de condiciones y todos los demás antecedentes se facilitarán a quien lo solicite, en las horas y días que se mencionan en el párrafo anterior.

Plasencia, 9 de Enero de 1952.—
El Alcalde, José-Luis Sánchez-Ocaña Delgado.

(69 pstas.)

108

ALDEA DE TRUJILLO

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1951, queda expuesta la misma en esta Secretaría, durante el plazo de ocho de días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo a 8 de Enero de 1952.—El Alcalde, J. Redondo.

109